



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013337042 2023 00037 00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

AUTO DE REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISIÓN

Es del caso referirse sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo el despacho advierte que no se cumplen los presupuestos procesales para su admisión, aún ejercidos los trámites previos por la parte demandante para la recolección de la integridad de los anexos que deben acompañar la demanda.

ANTECEDENTES

La parte actora solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos: (i) Resolución número DDI – 17129 del 8 de octubre de 2021 y la (ii) Resolución número DDI – 018288 de 23 de agosto de 2022.

El despacho, en auto del 9 de marzo de 2023, procedió a inadmitir la demanda por no cumplir con los presupuestos establecidos en el CPACA. De acuerdo con lo anterior, se le ordenó a la parte demandante aportar la copia completa del acto que resolvió el recurso de reconsideración identificado como **Resolución número DDI – 018288 de 23 de agosto de 2022**, y así mismo anexar las constancias de notificación del acto administrativo mencionado anteriormente.

En escrito con fecha de 27 de marzo de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó documento de subsanación, adjuntando la copia completa del acto solicitado por esta judicatura; y frente a su constancia de notificación se pronunció en los siguientes términos:

RADICADO: 11001333704220230037000

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S. VS SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUTO REQUIERE

"Anexo Derecho de Petición del 17 de marzo de 2023, presentado ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá, con radicado 2023ER1315200.1, donde el representante legal de la sociedad demandante solicita a la demandada expedir y entregar copia íntegra, auténtica y legible de la Resolución número DDI-018288 del 23 de agosto del 2020, con la constancia de notificación y ejecutoria de la misma.

A la fecha la parte demandada no ha dado respuesta al Derecho de Petición relacionado anteriormente.

Adicionalmente y con fecha de 24 de marzo de los corrientes, el representante legal de la demandante reitera la solicitud de expedición de la resolución completa y ejecutoriada mencionada anteriormente con escrito radicado bajo el número 2023ER14605001 con el fin de dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto del 9 de marzo de 2023."

CONSIDERACIONES

Según el artículo 166 numeral 1º inciso 2º del CPACA **"Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma"**, la parte demandante indicó que la constancia de notificación del acto que resolvió el recurso de reconsideración no fue aportada a pesar de haber remitido dos derechos de petición a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ.

Advierte el despacho que revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, se corroboró que se remitieron dos derechos de petición, uno con fecha de radicación del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se solicitó **la copia íntegra, auténtica y legible de la Resolución número DDI-018288 del 23 de agosto de 2022 junto con su constancia de notificación y ejecutoria**; y el otro con fecha de radicación del 24 de marzo de 2023 realizando la misma solicitud.

De acuerdo con la documentación aportada por la parte actora se refleja que no hubo respuesta a ninguna de las solicitudes remitidas a la entidad demandada, por consiguiente a la luz del artículo 166 numeral 1º inciso 1º parte final ibídem que señala que la parte realizará la solicitud de petición previa de los actos administrativos con su constancia de notificación o publicación a fin de que **"Se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda"**, esta judicatura requerirá a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ para que aporte la constancia de notificación de la Resolución número DDI – 018288 del 23 de agosto de 2022, con el objetivo de realizar el respectivo estudio del fenómeno procesal de la caducidad en el presente proceso.

Para concluir el despacho advierte a la parte demandada el deber de aportar el documento solicitado, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP que consagra los poderes correccionales del Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RADICADO: 11001333704220230037000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL APTOS S.A.S. VS SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
ASUNTO: AUTO REQUIERE

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para que en un término de 10 días aporte la constancia de notificación de la Resolución número DDI-018288 del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar la documentación solicitada so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP e iniciar el respectivo trámite incidental.

TERCERO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

financiero@asaptemporales.com
npabonp@francorodriguezasociados.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

CUARTO: Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4059e4bd518a8137a9e2dc945c84c3490401513275a1777e9ee6c1ddcd1d6ee2**

Documento generado en 09/05/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>